

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESION No. 1100131100042023 00444

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1º. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE VIANCHA VARGAS, fallecido el 5 de junio de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2º. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3º. Reconocer al señor OSCAR JAVIER VIANCHA BARRERA como heredero del causante en calidad de hijo y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4º. Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a SANDRA ELIANA VIANCHA BARRERA en su calidad de hija, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia dejada por el causante. En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del. P o conforme la ley 2213 de 2022.

5º. De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

6º. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante ENRIQUE VIANCHA VARGAS, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

7º. Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

8º. Secretaria proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de esta naturaleza.

9º. Previo a vincular como sucesor procesal al señor FERNANDO ENRIQUE VIANCHA alléguese el registro civil de nacimiento del

mencionado que acredite el parentesco con el causante ENRIQUE VIANCHA VARGAS (art. 85 del C.G.P).

10°. Requierase a la parte interesada para que allegue el registro de matrimonio celebrado entre el causante ENRIQUE VIANCHA VARGAS y la señora AURA MARIA BARRERA RODRIGUEZ o acredítese sumariamente que se hubiese elevado derecho de petición y la misma no fue atendida. Art. 173 C.G.P.

11°. Reconocer al Doctor OSCAR ALBERTO TORRES CASTO, como apoderado judicial de los interesados, en la forma y términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light gray rectangular background.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez